CONVENIO N.º 027-GADPI-PS-2026

# CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PÚBLICOS POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE IMBABURA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO ESCULTÓRICO INOCENCIO ISHPAPURO PARA EL FORTALECIMIENTO TURÍSTICO - CULTURAL DEL CANTÓN ANTONIO ANTE

**FECHA:** 28 de agosto de 2026

## COMPARECIENTES

A la celebración del presente convenio comparecen, por una parte, el **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura**, legalmente representado por el economista Richard Oswaldo Calderón Saltos, en calidad de Prefecto Provincial de Imbabura; y por otra**, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante**, legalmente representado por el abogado César Escobar Vallejos, en su calidad de Alcalde, conforme constan en los nombramientos que como documentos habilitantes se adjuntan, los comparecientes en forma libre y voluntaria, para los derechos y en las calidades invocadas, suscriben el presente convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

## PRIMERA. – BASE LEGAL Y ANTECEDENTES

a) La Constitución de la República del Ecuador, establece en el Art. 23: *"Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales."*

b) La Constitución de la República del Ecuador, establece en el artículo 226: *"Las Instituciones del Estado, sus Organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que deben ser atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".*

c) La Constitución de la República del Ecuador, establece en el artículo 227: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".*

d) La Constitución de la República del Ecuador, establece en el Art. 377: *"El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación*

*artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales".*

e) El COOTAD en su art. 3 literal c) señala: "*Art. 3.- Principios. – El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios": c) Coordinación y corresponsabilidad. – Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán suscribir acuerdos de cooperación interinstitucional (...); e) Complementariedad. - Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano…"*

*f)* El COOTAD en su Art. 41 señala: "*Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes:* e*) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco, prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; (...) i) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad en el área rural, (...)"*

g) El COOTAD en su Art. 50 señala: *Atribuciones del prefecto o prefecta provincial. - Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: (...) k) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del consejo provincial, en los montos y casos previstos en las ordenanzas provinciales que se dicten en la materia, (...); s) Coordinar la acción provincial con las demás entidades públicas y privadas".*

h) COOTAD, Art. 54 literal q); s) funciones del GAD municipal: "*q) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón; Fomentar actividades orientadas a cuidar, proteger y conservar el patrimonio cultural y memoria social en el campo de la interculturalidad y diversidad del cantón;".*

*i)* COOTAD Art. 59.- Alcalde o alcaldesa. – *"El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral".*

*j)* El COOTAD en su Art. 144 señala: *"(...) Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán hacer uso social y productivo de los recursos culturales de su territorio, a efectos de cumplir su competencia de turismo en el marco del fomento productivo.*

k) El artículo 26 del Código Orgánico Administrativo dispone: "*Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir*.".

l) El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo dispone: "*(...) Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos" (...).*

m) El artículo 67 del Código Orgánico Administrativo dispone: "*Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código*.".

n) El artículo 115, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: "*Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria*."

o) Mediante oficio Nro. 555-GADM-AA-A-CE-2026, con fecha de ingreso el 22 de julio de 2026, el Ab. César Escobar, Alcalde del cantón Antonio Ante, solicitó al Eco. Richard Calderón, Prefecto de la provincia de Imbabura, el financiamiento e inversión de 10.000 dólares para la ejecución del "PROYECTO ESCULTÓRICO INOCENCIO ISHPAPURO". Para el efecto, se presentó el proyecto "ESCULTÓRICO INOCENCIO ISHPAPURO".

p) Mediante oficio Nro. PCI-DGDEYRH-2026-0167-O, de fecha 18 de agosto de 2026, el Lcdo. Jorge Diego Salazar Buitrón, Analista de Turismo, Artesanías y Cultura del GAD Provincial de Imbabura remite al Mgs. José Enrique Boada Valdivieso, Director General de Desarrollo Económico del GAD provincial, el "*Informe de viabilidad* [sobre el] "*FORTALECIMIENTO DE LA FIESTA PATRIMONIAL DE INOCENTES Y FIN DE AÑO 2026*". Allí explica que la actividad del proyecto es viable porque " (…) *se enfoca*

*en promocionar un evento que forma parte del Patrimonio Inmaterial del Ecuador mediante Acuerdo Ministerial Nº 32 en diciembre de 2007 (…)".*

q) Consta la Certificación del Plan Operativo Anual (POA), de fecha 21 de agosto de 2026. Allí el Mgs. Santiago Vega Vásquez, Director General de Planificación y Cooperación del GAD provincial de Imbabura certifica la existencia de:

| ***CUP*** | ***Nombre del Proyecto*** | ***Desglose del Proyecto*** | ***Partida*** | ***Total (USD)*** |
|---|---|---|---|---|
| *131.029* | *Programa de Desarrollo Turístico y Servicios* | *Transferencia de Recursos al GAD Municipal de Antonio Ante para la ejecución del Proyecto Escultórico Inocencio Ishpapuro para el Fortalecimiento Turístico – Cultural del Cantón Antonio Ante* | *780104* | *$ 10.000,00* |

r) Conforme el Documento Técnico de Convenios, suscrito y aprobado por el Mgs. José Boada, Director de Desarrollo Económico, desarrolla, entre otros (i) las competencias de esta entidad en el proyecto referido, (ii) los beneficiarios identificados, (iii) la coherencia institucional, (iv) la viabilidad técnica del convenio y (v) los compromisos de las partes. El 27 de agosto de 2026, el Director antes citado, precisa el Documento Técnico únicamente en cuanto al compromiso de esta entidad en la transferencia de recursos. El compromiso asumido es entonces: "*Transferir los recursos económicos aprobados en el proyecto como aporte del GADPI a la cuenta del GADM de Antonio Ante".*

Por su parte, entre los beneficios directos se encuentran: "*(…) los 28.099 pobladores de la ciudad de Atuntaqui, e indirectos los 70.000 turistas que la visitan para la celebración del evento de Fin de Año".*

s) Consta la certificación presupuestaria Nro. 428, de fecha 25 de agosto de 2026, suscrita por la Lic. Fernanda Villacís, Directora General Financiera del GAD provincial de Imbabura. Allí expresa la partida presupuestaria: 30.01.03.131029.780104.000.10.01.04.000.9999999.000 por un valor de 10,000.00$. A esto la referida funcionaria adjuntó el informe financiero mediante memorando Nro. PCI-DGF-2026-0216-M. En el cual concluye: "*Con base en la Certificación Presupuestaria Nro. 428, se informa que existe disponibilidad financiera por USD 10.000,00, valor que permitirá cumplir con el objeto del convenio de transferencia solicitado (…)".*

t) Mediante sumilla electrónica inserta, el Eco. Richard Oswaldo Calderón Saltos, Prefecto Provincial de Imbabura, dispone: "Señora Procuradora Síndica, autorizado en virtud de que se cuenta con la propuesta técnica correspondiente."

**SEGUNDA. – OBJETO**

Transferencia de Recursos al GAD Municipal de Antonio Ante para la ejecución del Proyecto Escultórico Inocencio Ishpapuro para el Fortalecimiento Turístico - Cultural del Cantón Antonio Ante.

**TERCERA. – COMPROMISOS**

Para el objeto arriba descrito, las entidades comparecientes realizarán los siguientes aportes y compromisos:

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE IMBABURA** se compromete a:

a) Realizar el seguimiento técnico administrativo y financiero durante la ejecución a través del administrador del convenio.

b) Cumplir con las obligaciones establecidas en el presente instrumento legal y en los mismos en forma ágil y oportuna;

c) Asesorar en forma oportuna para encontrar soluciones a los problemas que se presenten en la ejecución del proyecto;

d) Disponer el acompañamiento del personal técnico de la institución a la organización ejecutora

e) Transferir los recursos económicos aprobados en el proyecto como aporte del GADPI a la cuenta del GADM de Antonio Ante; y,

f) Difundir las acciones y resultados del proyecto conforme a los lineamientos comunicacionales institucionales.

g) Las demás formalidades, propias del presente instrumento legal.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE**

a) En el cumplimiento del objeto del presente convenio, se compromete a presentar a la Prefectura de Imbabura todas a las facilidades que sean necesarias para cumplir los procedimientos de monitoreo y evaluación;

b) Destinar los recursos recibidos solo y exclusivamente en las actividades sujetas a cofinanciamiento definidas por la Prefectura de Imbabura;

c) Acoger las sugerencias que la Prefectura de Imbabura emita para la correcta ejecución de los recursos transferidos;

d) Mantener toda la documentación de la ejecución del presente convenio, para las auditorías de la Contraloría General del Estado;

e) Mantener un archivo físico y digital de la documentación referente al proceso de ejecución, por un tiempo mínimo de 7 años a partir del cierre formal del proyecto.

f) Presentar un informe detallado al fin del cumplimiento del convenio

g) Promoción y publicidad a través de diversas plataformas comunicacionales local, nacional y redes sociales institucionales.

h) Colocación de la imagen o logotipo de la Prefectura de Imbabura en el espacio en donde se construirá el espacio escultórico Inocencio Ishpapuro (si se coloca placa o mención de las instituciones aportantes).

**CUARTA. – APORTE DE LAS PARTES**

| **Institución** | **Tipo de aporte** | **Monto** |
|---|---|---|
| GAD Provincial de Imbabura | Transferencia de recursos | 10.000.00 |
| GAD Municipal de Antonio Ante | Transferencia de recursos | 10.000.00 |

**QUINTA. – PLAZO**

El plazo del convenio será de 120 (ciento veinte) días a partir de la fecha de la transferencia de recursos.

**SEXTA. – TERMINACIÓN DEL CONVENIO**

El presente Convenio podrá terminar por las siguientes causales:

a) Por cumplimiento del plazo determinado;
b) Por cumplimiento del objeto del contrato
c) Por mutuo acuerdo de las partes;
d) Por incumplimiento de las cláusulas que anteceden; y,
e) Por las cláusulas específicas, según la naturaleza y alcance del convenio.
f) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito.
g) Por sentencia ejecutoriada que determine la terminación o nulidad del convenio.

Si por razones de fuerza mayor o caso fortuito se interrumpiere temporalmente el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por este instrumento, la parte afectada notificará la suspensión a la otra, en el término de cuarenta y ocho (48) horas y, conjuntamente las instituciones intervinientes, harán todos los esfuerzos necesarios para superarla. En caso de que no se logren superar las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, en el plazo de sesenta (60) días, se dará por terminado de mutuo acuerdo el

presente convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito, las contempladas en el Art. 30 del Código Civil.

La terminación anticipada del convenio se regirá al procedimiento establecido en el capítulo IV de la Resolución Nro. PCI-P-061-2026 "Procedimiento para la elaboración y suscripción, administración y seguimiento, terminación y cierre de convenios que celebre el GAD provincial de Imbabura", vigente a la suscripción del presente convenio.

**SÉPTIMA. – FORMA Y CONDICIONES DE PAGO**

El desembolso total por parte del GAD provincial de Imbabura hacia GAD municipal de Antonio Ante será transferido una vez que el administrador del convenio realice el pedido formal al área competente. Para el efecto, se proporciona los siguientes datos bancarios del GAD municipal:

- Entidad financiera: Banco Central del Ecuador
- Número de cuenta: 47220007
- Número de RUC: 1060000340001

**OCTAVA. – RESPONSABILIDAD**

La relación entre las partes se limita única y exclusivamente a la cooperación para la ejecución del objeto del presente convenio, por lo expuesto, las partes no contraen ningún vínculo laboral o civil, ni relación alguna de dependencia con el personal que cada una de las partes requiera o contrate para su ejecución.

**NOVENA. – DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO**

Para la administración del presente convenio por parte del GAD Provincial de Imbabura se ha designado al Lcdo. Diego Salazar, Analista de Turismo, Artesanías y Cultura, de la Dirección General de Desarrollo Económico y Recursos Hídricos; o al funcionario que ejerza dicho cargo, quien deberá velar por el cabal cumplimiento del presente convenio, además supervisará y coordinará las obligaciones derivadas del presente convenio.

El Administrador queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación de prórroga de plazo que pueda hacer uno de los comparecientes.

Además, deberá una vez cumplido el plazo y su objeto, elaborar y suscribir un acta de fiel cumplimiento, así como emitir los informes de inversión de los recursos aportados por cada una de las partes. En el caso del administrador del GAD Provincial de Imbabura, deberá adicionalmente sujetarse al capítulo III (en específico numeral 3.4) y capítulo IV de la Resolución Nro. PCI-P-061-2026, vigente a la suscripción del presente convenio.

Por parte del GAD Municipal de Antonio Ante se ha designado al Ing. Mauricio Ayala, Jefe de Desarrollo Productivo Económico, Cultural y Turismo, o al funcionario que ejerza dicho cargo, quien deberá velar por el cabal cumplimiento del presente convenio, además supervisará y coordinará las obligaciones derivadas del presente convenio.

**DÉCIMA. – PRÓRROGA DE PLAZO Y RENOVACIÓN DEL CONVENIO**

En el evento de que cualquiera de las partes requiera una prórroga, por causas justificadas, el administrador correspondiente analizará las circunstancias y podrá emitir un informe motivado que justifique la prórroga de plazo.

Se debe considerar que la petición y la decisión de la ampliación de plazo se debe producir antes del vencimiento de plazo, y previo acuerdo entre las partes.

La renovación del presente convenio será factible previo consentimiento expreso de las partes.

**DÉCIMA PRIMERA. – RESPONSABILIDAD**

Las partes cumplirán con el objeto y obligaciones del presente convenio de conformidad con las normas contenidas en el Título II del Libro IV de la codificación del Código Civil ecuatoriano.

**DÉCIMA SEGUNDA. – CARÁCTER INTRANSFERIBLE DEL CONVENIO; RESTRICCIONES Y CONFIDENCIALIDAD**

El presente convenio es intransferible y no podrá cederse a terceras personas ni total ni parcialmente.

El "GAD Municipal de Antonio Ante" no podrá destinar los recursos económicos transferidos por efecto de la suscripción del presente convenio a fines distintos a los establecidos en su objeto; asimismo, no podrá ceder ni transferir a terceros los derechos u obligaciones derivados de este instrumento.

"LAS PARTES" acuerdan utilizar la información que se genere en el marco del presente convenio exclusivamente para el cumplimiento de su objeto y para fines estrictamente institucionales, de conformidad con la normativa legal vigente.

"LAS PARTES" se comprometen a guardar absoluta reserva y a no revelar ni divulgar a terceros la información técnica, financiera o administrativa que llegaren a conocer durante la aplicación y ejecución de este instrumento, salvo consentimiento previo y por escrito de la otra parte, o cuando la normativa legal así lo exija. Toda información clasificada como reservada o confidencial se manejará bajo los parámetros de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP). De ser autorizada su entrega a terceros, esta información deberá ser transmitida de forma íntegra, sin alteraciones ni modificaciones.

"LAS PARTES" facilitarán el acceso a la información pertinente para la aplicación de la normativa nacional vigente y el control de los organismos competentes. Sin perjuicio de la protección de la información confidencial, cada parte proporcionará de manera oportuna los datos requeridos para la correcta ejecución del objeto contractual.

**DÉCIMA TERCERA. – PROPIEDAD INTELECTUAL**

Los datos levantados, resultados, estudios técnicos u otros productos derivados de las actividades conjuntas que se efectúen en el marco de la ejecución de este convenio, pertenecerán a "LAS PARTES" y podrán ser utilizados por cada institución de acuerdo con sus respectivas competencias. Los derechos de propiedad intelectual que correspondan se tramitarán conforme a la normativa ecuatoriana vigente.

"LAS PARTES" quedan estrictamente prohibidas de utilizar los logotipos, marcas e imagen de la otra institución para fines no especificados en este convenio, o sin la autorización expresa y por escrito de sus respectivos titulares o representantes legales. Sin perjuicio de los compromisos de este convenio.

**DÉCIMA CUARTA. – ACTA DE FIEL CUMPLIMIENTO**

Una vez que se hayan terminado todas las actividades previstas en el presente convenio, el GAD municipal de Antonio Ante entregará al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura el informe final.

El GAD Provincial de Imbabura dispondrá del plazo de 15 días para la emisión de observaciones y el GAD municipal de Antonio Ante de 8 días adicionales para resolver dichas observaciones y presentar el informe final definitivo.

El acta de fiel cumplimiento definitiva será suscrita una vez que se haya cumplido el objeto en el plazo previsto en el presente convenio, siempre que no existan observaciones pendientes en relación con la ejecución del proyecto y el informe final definitivo del proyecto se encuentre en conformidad con lo que determine el Administrador del Convenio.

Esta acta será suscrita únicamente por el administrador del convenio designado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, y el representante legal GAD municipal de Antonio Ante, misma que deberá ser remitida a las dependencias internas involucradas, a fin de que se procedan conforme les corresponda.

**DÉCIMA QUINTA. – DECLARACIÓN ANTICORRUPCIÓN**

**"LAS PARTES"** declaran expresamente que no han ofrecido, ofrecen ni ofrecerán, así como tampoco han efectuado ni efectuarán, ningún pago, préstamo, servicio ilegítimo o acto prohibido por la ley. De igual manera, garantizan que no han otorgado ni otorgarán viajes, obsequios, dádivas monetarias indebidas, ni cualquier otro beneficio o ventaja económica a ningún funcionario, servidor, trabajador o autoridad de las instituciones públicas que intervienen o hayan intervenido en la ejecución del presente convenio.

**DÉCIMA SEXTA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:**

13.1. En cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPDP) de Ecuador, "LAS PARTES" acuerdan las siguientes condiciones para el tratamiento de datos personales que se generen o utilicen con motivo de este instrumento:

a) "LAS PARTES" asumirán la calidad de responsables conjuntos del tratamiento de los datos personales. Ambas instituciones declaran y reconocen su responsabilidad respecto a las finalidades y medios que se empleen de mutuo acuerdo para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
b) Finalidad del tratamiento: El tratamiento de los datos personales se realizará de manera lícita, legítima y transparente, con el único fin de cumplir con el objeto del presente convenio para la ejecución del proyecto. No se destinarán los datos a fines distintos sin contar con la base de legitimación adecuada.
c) Obligaciones de seguridad: "LAS PARTES" se comprometen a adoptar las medidas de seguridad físicas, técnicas, jurídicas, administrativas y organizativas necesarias para garantizar la disponibilidad, integridad y confidencialidad de los datos. Asimismo, suscribirán cláusulas o convenios de confidencialidad con sus trabajadores, colaboradores y proveedores para asegurar el correcto manejo de la información.
d) Derechos de los titulares: "LAS PARTES" garantizarán que los titulares de los datos personales sean informados sobre el tratamiento de su información y puedan ejercer sus derechos de forma oportuna. El ejercicio de estos derechos ante cualquiera de las partes deberá ser comunicado de inmediato a la otra, sin que dicha comunicación constituya una traba o impedimento para dar respuesta al titular dentro de los plazos legales.
e) Comunicación a terceros: "LAS PARTES" no podrán ceder, transferir, comunicar ni compartir los datos personales con terceros, salvo consentimiento expreso del titular o por mandato legal. De ser necesaria la intervención de un tercero, se garantizará contractualmente que este cumpla con los estándares de la LOPDP.
f) Notificación de incidentes: En caso de producirse una vulneración a la seguridad de los datos personales, "LAS PARTES" se comprometen a notificarse mutuamente de forma inmediata y a comparecer conjuntamente ante la Autoridad de Protección de Datos Personales y los titulares afectados, dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente.
g) Duración y conservación: Los datos personales se conservarán únicamente durante el tiempo mínimo necesario para cumplir con las finalidades institucionales del proyecto. Una vez finalizado dicho periodo o concluidas las obligaciones contractuales y de auditoría, las partes procederán a la eliminación, bloqueo o anonimización de los datos, según corresponda.

**DÉCIMA SÉPTIMA. – PERSONAL TÉCNICO/EQUIPO DE TRABAJO/RECURSOS**

El GAD municipal de Antonio Ante coordinará el personal, equipos técnicos y toda clase de recursos necesarios para el cumplimiento del presente convenio. Sin que el GAD provincial de Imbabura asuma ninguna otra responsabilidad que las descritas en los compromisos del presente convenio.

**DÉCIMA OCTAVA. – CONTROVERSIA Y JURISDICCIÓN**

De presentarse dificultades no solventadas dentro del proceso de ejecución del presente convenio, los comparecientes podrán utilizar los procedimientos de la mediación ante uno de los Centros de Resolución de Conflictos legalmente establecidos en Ibarra, provincia de Imbabura.

En caso de no suscribirse el acta de mediación las partes se someterán al Tribunal Contencioso Administrativo, de la ciudad de Quito, para el efecto las partes renuncian a su domicilio.

**DÉCIMA NOVENA. – DOMICILIO**

Para todos los efectos de este convenio, las partes consideran señalar su domicilio a la ciudad de Ibarra.

**GAD PROVINCIAL DE IMBABURA**

**Provincia:** Imbabura
**Ciudad:** Ibarra
**Calle:** Bolívar y Oviedo, esquina
**Teléfono:** 062 955225/062 955 832/ 0985904363
**Fax:** 062 955439/
**Mail:** secretaria@imbabura.gob.ec/ dsalazar@imbabura.gob.ec

**GAD MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE**

**Provincia:** Imbabura
**Ciudad/cantón:** Atuntaqui, Antonio Ante
**Calle:** Amazonas y Julio Miguel Aguinaga
**Teléfono:** 062991670/ 0999373588
**Mail:** municipio@antonioante.gob.ec/ ayalao@antonioante.gob.ec

**DÉCIMA SEXTA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES**

Los comparecientes declaran que se obligan y comprometen exclusivamente a lo estipulado en el presente convenio, y para constancia de lo actuado, se ratifican en su contenido y lo suscriben en unidad de acto original y tres copias de igual tenor y valor legal.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
RICHARD OSWALDO CALDERON SALTOS

Econ. Richard Calderón Saltos
**PREFECTO**
**GAD PROVINCIAL DE IMBABURA**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
CESAR JAVIER ESCOBAR VALLEJOS

Ab. César Escobar Vallejos
**ALCALDE**
**GAD MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE**